

RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y OCHO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0049. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: el día veintiuno de abril del presente año. En la cual requiere: "Detalle de iglesias cristianas evangélicas, y de otras denominaciones registradas en el país. Presencia de filiales de iglesias registradas en el país por municipio y departamento de todo el país..."

()

- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento, por lo que fue admitida.
- III. Que el artículo 70 de la precitada Ley establece que el oficial de información deberá de trasladar la solicitud a la unidad que tenga o pueda poseer la información, por lo que se trasladó dicho requerimiento a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que remitió lo solicitado.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1° CONCEDER el acceso a la información pública solicitada. 2° Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

JENNI KANESSA OLINTANILLA GARCI

DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0048. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- L Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por:

 de abril del presente año. En la cual requiere: "base de datos de las fundaciones que trabajan en el área educativa"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento, por lo que fue admitida.
- III. Que el artículo 70 de la precitada Ley establece que el oficial de información deberá de trasladar la solicitud a la unidad que tenga o pueda poseer la información, por lo que se trasladó dicho requerimiento a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que remitió lo solicitado.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1° CONCEDER el acceso a la información pública solicitada. 2° Remitase la presente por medio señalado para tal efecto NOTIFÍQUESE.

OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM.



RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0050. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: Conformación de la nueva Junta Directiva de abril del presente año. En la cual requiere: "Conformación de la nueva Junta Directiva de CLUB DEPORTIVO FAS."

_)

- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento, por lo que fue admitida.
- III. Que el artículo 70 de la precitada Ley establece que el oficial de información deberá de trasladar la solicitud a la unidad que tenga o pueda poseer la información, por lo que se trasladó dicho requerimiento a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que remitió lo solicitado.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1° CONCEDER el acceso a la información pública solicitada. 2° Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

enni vanessa quintadhla gar

OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y UNO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0051. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de I. esta Secretaria de Estado por: cual fue ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes el día tres de mayo del presente año. En la que requiere: "1. ¿Existe un documento aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas (o quien haga sus veces) que establece la estrategia financiera o las políticas para la gestión financiera del riesgo de desastres en el país?. 2. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía, o la Entidad encargada de la Gestión del Riesgo de Desastres o el sector Agricultura, cuenta con al menos un instrumento financiero diseñado ex ante para incentivar la reactivación económica en áreas afectadas por desastres?, 3. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía ha realizado al menos una evaluación sobre la aplicación de los procesos de protección financiera en el país en los últimos 3 años?, 4. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o entidad competente, ha aprobado estándares para el aseguramiento de las concesiones de al menos un servicio básico o infraestructura critica en caso de desastres?, 5. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o entidad competente, ha aprobado estándares para el aseguramiento de edificaciones públicas en caso de desastres?, 6. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía, ha dimensionado las necesidades de recursos previstas para cubrir anualmente los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ocasionados por eventos de desastre menores y frecuentes?, 7. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía, ha dimensionado las necesidades de recursos para cubrir Perdidas Máximas Probables (PMP) por eventos catastróficos para diferentes períodos de retorno?"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento, por lo que fue admitida.

- III. Que de acuerdo al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se transmitió dicha solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, siendo la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, una de las instituciones involucradas en la atención de desastres, la que remitió la siguiente información:
 - "1. ¿Existe un documento aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas (o quien haga sus veces) que establece la estrategia financiera o las políticas para la gestión financiera del riesgo de desastres en el país? Se desconoce si existe tal documento. Se sugiere que la respuesta se le solicite al Ministerio de Hacienda.
 - 2. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía, o la entidad encargada de la Gestión del Riesgo de Desastres o el sector agricultura, cuenta con al menos un instrumento financiero diseñado ex ante para incentivar la reactivación económica en áreas afectadas por desastres?

Esta Dirección General no es competente para dar respuesta a esta pregunta. Se sugiere que la respuesta se le solicite al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Agricultura y Ganadería o a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República.

3. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía ha realizado al menos una evaluación sobre la aplicación de los procesos de protección financiera en el país en los últimos tres años?

No se tiene conocimiento si se ha realizado tal evaluación. Se sugiere que la respuesta se le solicite al Ministerio de Hacienda.

- 4 ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o entidad competente, ha aprobado estándares para el aseguramiento de las concesiones de al menos un servicio básico o infraestructura critica en caso de desastres?
 - No se tiene conocimiento si se han aprobado dichos estándares. Se sugiere que la respuesta se ie solicite al Ministerio de Hacienda.
- 5 ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas y Economía o entidad competente, ha aprobado estándares para el aseguramiento de edificaciones públicas en caso de desastre?
 - No se tiene conocimiento si se han aprobado dichos estándares. Se sugiere que la respuesta se le solicite al Ministerio de Hacienda.
- 6 ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas y Economía, ha dimensionado las necesidades de recursos previstas para cubrir anualmente los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ocasionados por eventos de desastres menores y frecuentes?
 - No se tiene conocimiento si se han dimensionado tales necesidades de recursos. Se sugiere que la respuesta se le solicite al Ministerio de Hacienda a la Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República.
- 7 ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas y Economía, ha dimensionado las necesidades de recursos para cubrir Pérdidas Máximas Probables (PMP) por eventos catastróficos para diferentes períodos de retorno?

No se tiene conocimiento si se han dimensionado tales necesidades de recursos. Se sugiere que la respuesta se le solicite al Ministerio de Hacienda a ja Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República."

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º Conceder el Acceso a la Información. 2º Orientar a la solicitante, según lo manifestado por la unidad administrativa, que puede consultar lo solicitado a los o las oficiales de información de: a) Ministerio de Hacienda, en la siguiente dirección: Primera planta del Edificio Anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard Los Héroes, San Salvador. oficialdeinformacion@mh.gob.sv, Oficial de Información: Daniel Eliseo Martínez Taura. b) Ministerio de Agricultura y Ganadería a la siguiente dirección: Final 1a. Av. Nte., 13 calle Ote. y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad, Edificio C 1°, Oficial de Información: Ana Patricia Sánchez de Cruz, oir@mag.gob.sv; c) Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República: Final Calle México y Av. los Diplomáticos, Ex Casa Presidencial, San Jacinto, oir@presidencia.gob.sv, Oficial de Información: Pavel Benjamín Cruz Álvarez 3º Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

> JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCIA OFICIAL DE INFORMACIÓN AD HONOREM



ing Taquet**a**bi na

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y DOS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0040. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las trece horas del día trece de mayo de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

Que habiendose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta I. Secretaria de Estado por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) por la L el día siete de abril del Arquitecta presente año. En la cual requiere: "solicito proporcionarme la información pertinente que brinde respuesta (Si o No) a cada una de las preguntas que a continuación detallo. Cada respuesta positiva deberá sustentarse con la documentación legal o técnica que la afirmación. compruebe Por ejemplo, para la pregunta tres, el ente responsable de las funciones de rectoria o coordinación o articulación de la gestión del riesgo de desastres en el país, ha recibido recursos para estas funciones en la última vigencia fiscal, si es positivo proporcionar el documento correspondiente aprobado por la autoridad competente donde se adjudica el presupuesto para tal fin (documento sellado que garantice su oficialidad). Los requieren formato documentos Preguntas: 1. ¿La Normatividad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece instrumentos de política para su implementación? 2. ¿Existe un documento de Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, aprobado? 3. ¿El ente responsable de las funciones de rectoría o coordinación o articulación de la gestión del riesgo de desastres en el país, ha recibido recursos para estas funciones en la última vigencia fiscal (2015)?4. Existe un fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades ex ante de gestión del riesgo de desastres?5. ¿La entidad nacional coordinadora de la gestión de riesgo de desastres ha realizado en los últimos 3 años una evaluación de la gestión del riesgo de desastres en el país con participación de sectores y niveles territoriales?6. ¿Existe al menos un mecanismo de participación de la sociedad civil aplicable a la gestión del riesgo de desastres? 7. ¿La normatividad nacional de gestión de riesgo de desastres establece la responsabilidad de informar a la ciudadanía sobre el riesgo de desastres? 8. ¿El ente nacional responsable de la coordinación de la preparación para la respuesta, ha recibido recursos para estas funciones en la última vigencia fiscal? 9. ¿Al menos un servicio nacional de bomberos, ha recibido recursos para la financiación de actividades de preparación para desastres en la última vigencia fiscal? 10. ¿La entidad nacional responsable de la prevención-y extinción de incendios forestales, ha recibido recursos para la financiación de actividades de preparación para desastres en la última vigencia fiscal? 11. ¿La entidad nacional encargada de coordinar la preparación y la respuesta, ha realizado al menos una evaluación sobre la calidad en sus procesos en los últimos 3 años? 12. ¿Las entidades nacionales encargadas de la preparación y la respuesta, han adoptado estándares de calidad en la asistencia humanitaria al menos en relación con agua,

saneamiento, nutrición y albergue temporal?13. ¿En al menos una de las ultimas 5 situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en los que se solito ayuda internacional, se ha activado algún mecanismo de participación comunitaria para la respuesta?14. ¿Existe normatividad que establezca mecanismos de participación de la sociedad civil o de organizaciones sociales y no gubernamental en la recuperación postdesastre? 15. ¿En al menos una de las ultimas 5 situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en los que solicitó ayuda internacional, se ha activado algún mecanismo de información a la población afectada sobre la recuperación? 16. ¿En al menos una de las ultimas 5 situaciones de desastre declaradas por el nivel nacional o en los que solicitó ayuda internacional, se ha activad algún mecanismo de participación comunitaria para la recuperación?17. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o entidad competente, ha aprobado estándares para el aseguramiento de edificaciones públicas en caso de desastres? 18. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o entidad competente, ha aprobado estándares para el aseguramiento de las concesiones de al menos un servicio básico o infraestructura critica en caso de desastres?19. ¿El Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía o entidad competente, ha generado directrices para las entidades territoriales para la protección financiera frente al riesgo de desastres?20. ¿Existe un fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres? 21. ¿El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres, cuenta con capacidad de acumulación de recursos en el tiempo? 22. ¿El fondo o mecanismo equivalente habilitado para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de manejo de desastres, está basado en una regla óptima de acumulación y gasto basada en la pérdida anual esperada y la información registrada sobre las perdidas por desastres en años anteriores? 23. ¿El país tiene suscrito al menos un crédito contingente explicitamente vinculado con la financiación de gastos emergentes en situaciones de desastre? 24, ¿Se ha implementado al menos un mecanismo de transferencia del riesgo para cubrir de forma colectiva el portafolio de bienes fiscales de al menos un sector? 25. ¿El Ministerio o Secretaría de Planificación del Desarrollo Nacional, o el Ministerio de Hacienda, Finanzas o Economía, o la Entidad encargada de la Gestión del Riesgo de Desastres o el sector Agricultura, cuenta con al menos un instrumento financiero diseñado ex ante para incentivar la reactivación económica en áreas afectadas por desastres?"

- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento, por lo que fue admitida de la pregunta 1 a la 16, no obstante, se orientó por medio de constancia de recepción de solicitud que en relación a las demás preguntas dirigirse al Oficial de Información del Ministerio de Hacienda.
- III. Que de acuerdo al proceso establecido por la citada Ley detallado en su artículo 70, se trasladó la solicitud a las unidades administrativas que tenga o pueda poseer la información, siendo las siguientes dependencias: Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Dirección de la Unidad Financiera Institucional, y Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador. Las que remitieron la información requerida, misma que se remite por correo electrónico a la solicitante, según lo manifestado en su solicitud de información.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1° CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN 2° Orientar a la solicitante conforme a lo expresado en el considerando IV. 3° Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

JENDI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA OFICIAL DE NFORMACIÓN AD-HONOREM



RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y TRES, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0052. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las trece horas del día trece de mayo de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) por el día tres de mayo del presente año. En la cual requiere: "Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico del Cuerpo de bomberos. Para los años 2013-2016. Número de estaciones de bomberos a nivel nacional y asignación presupuestaria para cada estación."
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento, por lo que fue admitida.
- III. Que de acuerdo al proceso establecido por la citada Ley detallado en su artículo 70, se trasladó la solicitud a las unidades administrativas que tenga o pueda poseer la información, siendo las siguientes dependencias: Dirección de la Unidad Financiera Institucional y Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador. Las que remitieron la información siguiente:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PENDOD 2011 AL 2016 GOES Y FAE

ASOS	KUBRO SE ISHIMOSI			RUBRO 54 (Predictor (sec/ciot)		AUBRO SS (Productos y servicios)		ALIBROSO (Productos y servicos)		Kurkio 61: Iproduktor y societaci		TOTALES	
	-	6015	VAL	GOES	FAI	GOES	FAI	GOES	FAX	6043	FAI	林林	GCESTAE
2013	\$	1166.055.00			\$ 941,745.00		3 71,890 m				\$ 14,215.00		5 5220,754.00
2014	****	1239 A15 00		3 59,435,00	\$ 918,69000		\$ 110,505.00		\$ 23,100.00		\$ 61,643.00		\$ 5670,XEQ.00
2015	Š	2557.650 OQ			\$ 933,325.00		\$ 110,975.00		I		\$ 13,700.00		\$ 5677,630.00
2016	\$	3627,470.00			\$ 1315,275.00		\$ 451,115.00	1.1				\$ 1729,725,00	\$ 7074,820,00
	\$	13585,450.00	\$	\$ 99,335.00	\$ 4105,535.00	\$.	\$ 804,485.00	\$.	\$ 30,100.00	\$.	\$ 336,815.00		<u> </u>

Así también, la Dirección General del Cuerpo de Bomberos informa: "Número de estaciones de bomberos a nivel nacional y asignación presupuestaria para cada estación.- A nivel nacional tenemos 16 estaciones de bomberos, 1 subestación (Metapán) y 1 puesto de emergencia (La Palma, Chalatenango).- Referente a la asignación presupuestaria para cada estación, existe

una dirección general, a la cual se le asigna un presupuesto general y según la disponibilidad se distribuye de acuerdo a las necesidades."

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2, y Arts. 7, 9, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1° CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN 2° Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

Jenni Vanessa Quintanilla García

Oficial de Información Ad Honorem



RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y TRES, A NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0057. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes por:

 , el día dieciséis de mayo del presente año. En la cual requiere: "Nombre de Directora Nacional de Asociaciones sin fines de lucro".
- Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos detallados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información, no obstante, es información que se encuentra publicada por lo que corresponde a las excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información descritas en el Árt. 74 de la citada normativa, en ese sentido, se remito la información al solicitante.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50 y 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: Actuar conforme al artículo 74 letra b), en el sentido de indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información. NOTIFÍQUESE.

JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por:

 , el día dieciséis de mayo del presente año. En la cual requiere: "¿Existe normatividad que establezca que las entidades de los niveles territoriales deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente? ¿Existe normatividad que obligue a la implementación de estructuras de protección financiera ante desastres en ciudades con más de 100 mil habitantes?"
- II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
- III. Que en relación a: "Existe normatividad que establezca que las entidades de los niveles territoriales deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente?", es de manifestar que no somos la entidad competente para brindar dicha información, por lo que en atención al artículo Art. 50 letra "c" de la referida ley, se sugiere dirigirse a las siguientes instituciones: Ministerio de Hacienda, Presidencia de la República o Asamblea Legislativa. Respecto a: "¿Existe normatividad que obligue a la implementación de estructuras de protección financiera ante desastres en ciudades con más de 100 mil habitantes?" este requerimiento ya está siendo tramitado a través de la solicitud número MIGOB-2016-0056.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: I° ORIENTAR al solicitante para que presente su requerimiento: "Existe normatividad que establezca que las entidades de los niveles territoriales deben cubrir sus activos públicos con pólizas de seguro u otro tipo de mecanismo equivalente?" a Presidencia de la República en la siguiente dirección:

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL 9°. CALLE PONIENTE Y 15 AV. NORTE, SAN SALVADOR

TELÉFONO: 2527-7022, 2527-7172

Final Calle México y Av los Diplomáticos, Ex Casa Presidencial, San Jacinto, Oficial de Información Pavel Benjamín Cruz Álvarez, oir@presidencia.gob.sv o Ministerio de Hacienda, Primera planta del Edificio Anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard Los Héroes, San Salvador. Oficial de Información: Daniel Elíseo Martínez Taura, oficialdeinformacion@mh.gob.sv. o Asamblea Legislativa: Teléfono: 22819382,Email: transpareneia@asamblea.gob.sv. 3°Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

JENNIVANESSA QUINTANILLA GARTO OFICIAL DE INTORMACIÓN AD-HONO





RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDOS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0010 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO:

- La solicitud de Información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes SGS por:

 a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de febrero del presente año. A través de la cual requiere información: "Número de Ong's registradas como iglesias en el país, a la fecha. b. Número de Ong's registradas como iglesias por año: 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. (O los años que se tengan disponibles de estos) c. Denominación de cada una de estas iglesias (si es posible)."
- Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, a su vez que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- FiliSe remitió memorando con referencia MEM-OIR-010-2016 de fecha 10 de febrero del presente año, Al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para solicitar lo mencionado en el considerando I de la presente, por lo que dicho Registro remite información a través de Correo electrónico un archivo en Excel en el contiene el registro de iglesias de los años 1980 al 2016.

POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1º CONCEDER el acceso a la información pública solicitada, 2º Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

JENNI VANESSA OUTO ANTLLA GARCÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM